**RESOLUCIÓN 024- 2017 - CEC**

**CONSEJO ELECTORAL CENTRAL**

**MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES**

**EL CONSEJO ELECTORAL CENTRAL DEL MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES**

**CONSIDERANDO**

**Que**, de conformidad con lo determinado en el artículo 33 del Régimen Orgánico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, será el Consejo Electoral Central el órgano electoral del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES y contará con órganos descentralizados conforme a la Ley.

**Que**, corresponde al Consejo Electoral Central del Movimiento CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, al amparo de lo dispuesto en los artículos 343 y siguientes de la Sección Tercera: Democracia Interna de las Organizaciones Políticas de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar.

**Que**, dentro de sus competencias le corresponde organizar todos los procesos para la elección y/o designación de las candidaturas nacionales y territoriales del Movimiento y designar a los integrantes de la estructura electoral interna desconcentrada del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, a nivel nacional, territorial y del exterior;

**Que**, con fecha 22 de agosto de 2012 se procedió a la proclamación de las autoridades electas en los procesos de democracia interna para el cargo de Presidente y Vicepresidenta Nacional del movimiento CREO, Creando Oportunidades, para un período de 4 años.

**Que**, con fecha 22 de agosto de 2012 se procedió a la proclamación de las autoridades electas en los procesos de democracia interna para el cargo de autoridades del Consejo Electoral Central del movimiento CREO, Creando Oportunidades, para un período de 4 años.

**Que,** en razón de que ha fenecido el plazo para el cual fueron electos, corresponde realizar el proceso de democracia interna para la elección de Presidente y Vicepresidenta Nacional, y miembros que integran el Consejo Electoral Central del movimiento CREO, Creando Oportunidades.

**EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL CENTRAL**

En ejercicio de las atribuciones y facultades determinadas en el artículo 27 del Régimen Orgánico; artículos 45, 48 y 49 del Reglamento de Elecciones; y, de conformidad con lo establecido en los artículos 331 numerales 2 y 10, 344, y 348 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, resuelve:

**PRIMERO:** Aprobar el inicio del proceso de democracia interna para la elección democrática y representativa de las siguientes dignidades:

* Presidente/a y Vicepresidente/a Nacional del Movimiento CREO
* Miembros que integran el Consejo Electoral Central

**SEGUNDO**: Disponer la elaboración y publicación de la Convocatoria al proceso de Democracia Interna en la página web www.creo.com.ec

**TERCERO**: Aprobar las siguientes disposiciones generales para el desarrollo del proceso de democracia interna:

1. El evento eleccionario se llevará a efecto el día sábado 23 de septiembre de 2017 a las 10h00 Av. De las Américas, junto al Aeropuerto Internacional JJ de Olmedo, Guayaquil.
2. De conformidad a lo previsto en el Régimen Orgánico del Movimiento, la modalidad de elección de los miembros de la Directiva Nacional y del Consejo Electoral Central será realizada mediante elecciones representativas a través de órganos internos.
3. El órgano elector es la Asamblea Nacional conformada por los Presidentes de las Directivas Provinciales y del Exterior, legalmente electos, o sus respectivos delegados.
4. Las candidaturas se presentarán por su respectivo PROPONENTE, el mismo día de la sesión, de forma verbal, acompañando por escrito el **formulario de inscripción** y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos determinados en los artículos 51 y 54 del Reglamento de Elecciones del Movimiento CREO. Se exime de la presentación de la declaración jurada que aplica para los cargos de elección popular.
5. La sesión se instalará en el lugar, fecha y hora determinados en la convocatoria, una vez que los Secretarios de los Órganos Elector (Asamblea) y Electoral (CEC) verifiquen el cumplimiento del quórum reglamentario de los mismos. El quórum requerido en ambos casos para instalar la sesión, como para adoptar resoluciones es el de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del respectivo órgano. Se concederá la palabra según el orden que se lo hubiere solicitado, este control estará a cargo de la Secretaria del Órgano Electoral.
6. La sesión estará presidida conjuntamente por el Presidente del Órgano Elector y el Presidente del respectivo Órgano Electoral.
7. Las votaciones para la elección de miembros de los órganos directivos y de los demás órganos colegiados serán efectuadas de manera nominal mediante la expresión verbal de la voluntad de cada delegado.
8. Las resoluciones de la Asamblea Nacional se adoptarán por mayoría simple, computando los votos de acuerdo a las siguientes reglas:
9. Sólo los delegados provinciales y del exterior ante la Asamblea Nacional tendrán derecho a voto;
10. Cada delegado tendrá un número de votos equivalente al número de electores empadronados en la correspondiente circunscripción a la que representa según el Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional y de acuerdo al presente reglamento. En consecuencia, cada delegado tendrá un voto base más un voto adicional por cada trescientos mil de dichos empadronados y más un voto por la fracción restante si ésta supera los doscientos mil empadronados;
11. El cuadro que se encuentra vigente con el número de votos que corresponde a cada circunscripción representada por su respectivo delegado ante la Asamblea Nacional es el siguiente:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Circunscripción** | **Electores** | **Voto Base** | **Votos Adicionales** | **Voto adicional por** | **TOTAL** |
|  |  |  | **por cada 300.000** | **fracción de 200.000** |  |
| Azuay | 551291 | 1 | 1 | 1 | 3 |
| Bolívar | 144919 | 1 |  |  | 1 |
| Cañar | 200070 | 1 |  |  | 1 |
| Carchi | 132138 | 1 |  |  | 1 |
| Chimborazo | 366085 | 1 | 1 |  | 2 |
| Cotopaxi | 301827 | 1 | 1 |  | 2 |
| El Oro | 438152 | 1 | 1 |  | 2 |
| Esmeraldas | 340623 | 1 | 1 |  | 2 |
| Galápagos | 15726 | 1 |  |  | 1 |
| Guayas | 2509405 | 1 | 8 |  | 9 |
| Imbabura | 303413 | 1 | 1 |  | 2 |
| Loja | 335800 | 1 | 1 |  | 2 |
| Los Ríos | 536194 | 1 | 1 | 1 | 3 |
| Manabí | 1028281 | 1 | 3 |  | 4 |
| Morona | 94510 | 1 |  |  | 1 |
| Napo | 61817 | 1 |  |  | 1 |
| Orellana | 73871 | 1 |  |  | 1 |
| Pastaza | 53232 | 1 |  |  | 1 |
| Pichincha | 1849985 | 1 | 6 |  | 7 |
| Santa Elena | 186422 | 1 |  |  | 1 |
| Santo Domingo | 262490 | 1 |  |  | 1 |
| Sucumbíos | 103992 | 1 |  |  | 1 |
| Tungurahua | 391715 | 1 |  |  | 1 |
| Zamora | 63223 | 1 |  |  | 1 |
| América Latina | 13813 | 1 |  |  | 1 |
| EEUU - Canadá | 33582 | 1 |  |  | 1 |
| Europa - Asia | 137189 | 1 |  |  | 1 |
| **TOTAL** | **10529765** | **1** |  |  | **54** |

1. Presentadas las candidaturas, el respectivo Órgano Electoral (CEC) procederá en la misma sesión, a calificar a las candidaturas presentadas.
2. En caso de objeciones, las mismas serán resueltas por el órgano electoral en la misma sesión.
3. Una vez calificadas los binomios o las listas, en la misma sesión, se procederá a tomar la votación de los miembros del Órgano Elector. El respectivo Órgano Electoral verificará y computará la votación.
4. Los resultados serán publicados por la Secretaria del Órgano Electoral.
5. Los resultados de la elección constarán en la respectiva Acta suscrita por triplicado por los miembros de los Órganos Elector y Electoral.

La proclamación y posesión de las autoridades electas se la efectuará vencido el plazo de 48 horas luego de la publicación de resultados en el caso de que no se hubieren presentado impugnaciones.

**CUARTO: PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**. - Se dispone la publicación de la presente resolución en la página Web del Movimiento CREO: www.creo.com.ec

Para constancia de lo resuelto, firman El Presidente y Secretario del Consejo Electoral Central que certifican.

Dado en la ciudad de Quito, a los 08 días del mes de septiembre de 2017.

Carlos Padrón Romero Rafael Arroyo Alcívar

**PRESIDENTE SECRETARIO**

Consejo Electoral Central Consejo Electoral Central Movimiento CREO Movimiento CREO